

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2025-MDP/A

Pítipu, 03 de marzo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



VISTO:

El Proveído de fecha 29 de enero del 2025, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°024-2025-MDP/SGiDUR de fecha 23 de enero del 2025 emitido por el Sub Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°002-2024-MDP/ATMAS de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento; Informe N°017-2025-MDP/SG de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Secretaria General; Informe N°007-2025-MDP/ATMAS de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por Responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento; Expediente Administrativo N°975-2024 de fecha 03 de abril del 2024, presentado por Nelly Rojas Cerquera, sobre reconocimiento de la Directiva de la Junta Administrativa de Agua y Saneamiento (JASS) de Santa Clara del Distrito de Pítipu, y;



CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20° numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la autonomía que refiere la constitución radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, plasmado en Resoluciones de Alcaldía de acuerdo con las funciones conferidas a los alcaldes, según el inciso 6) del artículo 20 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos, en el seno de la entidad.

Que, la Municipalidad Distrital de Pítipu es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio Pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2025-MDP/A



Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de organizaciones comunales, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito establecida en el artículo 113° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes;



Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad ambiental";



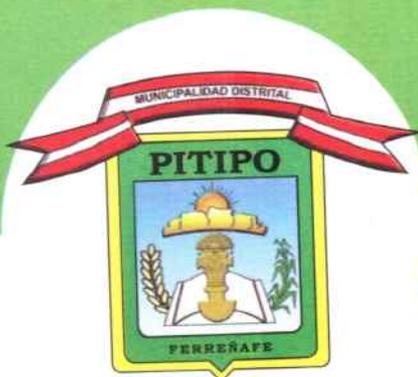
Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, que aprueba los "lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", establece la inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones comunales constituidas para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales en el libro de registro de organizaciones comunales de la municipalidad distrital a cuya jurisdicción pertenecen, o en su defecto, ante la municipalidad provincial de su jurisdicción";

Asimismo, el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338, en el numeral 18 del artículo 4°, refiere sobre Organización Comunal que "Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural".



De la misma manera, el artículo 169° establece que "Corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: (...) c) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento d) Promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento. (...) El artículo 170° señala que corresponde a las organizaciones comunales: a) Registrarse ante la municipalidad distrital de su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 175 del presente reglamento. B) Administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento. c) Determinar la cuota familia por la prestación de los servicios de saneamiento. d) Apoyar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras destinados al mejoramiento de la prestación de los servicios de saneamiento. e) Fomentar la participación de la comunidad en la identificación, diseño y desarrollo de los proyectos vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento, incluyendo la evaluación de las consecuencias económicas de su implementación. f) Implementar las políticas emitidas por el Ente Rector para mejorar la prestación de los servicios de saneamiento. g) Destinar parte de los recursos recaudados por concepto de cuota familiar por la reposición de los equipos, así como para las inversiones futuras. h) Disponer las medidas correctivas, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, a los usuarios de la comunidad en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2025-MDP/A

el marco de la prestación de los servicios de saneamiento. i) Celebrar contratos o convenios con Organizaciones No Gubernamentales, empresas constructoras, pequeñas y medianas empresas (PYMES), entre otras, con la finalidad que participen en la implementación de los proyectos y obras. j) Realizar cobros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento, mediante personas autorizadas y de acuerdo con las modalidades que para dichos efectos apruebe sus Asamblea General y órgano de mayor jerarquía. (...)"

El artículo 175° establece que "La organización comunal para efectos de la Ley y del presente reglamento debe registrarse únicamente en la municipalidad cuya jurisdicción pertenece. (...) y el artículo 183-A señala que: "En caso de que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios."

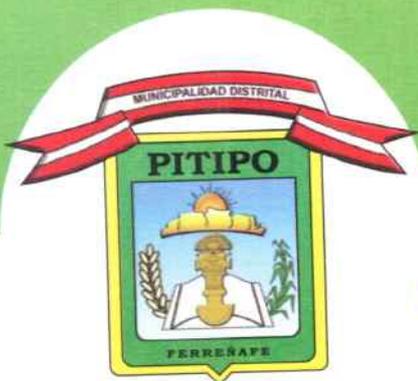
La Resolución Ministerial N°205-2010-VIVIENDA que Aprueba el modelo de estatuto y reglamento de las OC, en el numeral 4.4. De los prestadores de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, refiere que "La organización se constituye con el objeto de asumir la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados, las cuales pueden constituirse en Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N°26338. La Organización Comunal deberá registrarse ante la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece".

Por su parte, la Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA aprueba los Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, para la inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones comunales constituidas para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenece; o en su defecto, ante la Municipalidad Provincial de su jurisdicción. Así como para la actualización de registro por el nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal y/o cualquier otro cambio que realice la organización comunal, con el objeto de actualizar el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Distrital.

Que, mediante Expediente Administrativo signado con N°975-2024 de fecha 03 de abril del 2024, se solicita el registro de la Organización Comunal y del Consejo Directivo y Fiscal de la JASS del Santa Clara del Distrito de Pítipu.

Que, mediante Informe N°002-2025-MDP/ATMAS de fecha 22.01.2025, se otorga conformidad al Expediente Administrativo N°975-2024 de fecha 03.04.2024, presentado por presentado por Nelly Rojas Cerquera, sobre reconocimiento de la Directiva de la Junta Administrativa de Agua y Saneamiento (JASS) de Santa Clara del Distrito de Pítipu.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipó - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📞 Municipalidad Distrital de Pítipó
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2025-MDP/A

Que, Secretaria General, mediante el Informe N°017-2025-MDP/SG, observo discrepancias en los periodos indicados en los documentos remitidos por ATMAS y solicito las correcciones necesarias. En particular, en el punto 4.3, se identificó que en la Junta Directiva de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Santa Clara, las fechas consignadas en la solicitud de renovación y continuidad no coinciden, lo que genera inconsistencias en el trámite. En respuesta, ATMAS, a través del Informe N°007-2025-MDP/ATMAS, solicitó la tramitación para el reconocimiento y renovación de la JASS de Santa Clara mediante Resolución de Alcaldía. Sin embargo, ATMAS no realizó la corrección de las fechas observadas, sino que únicamente precisó las fechas exactas en su informe eran correctas, señalando que la comisión electoral incurrió en una falta administrativa al consignar fechas incorrectas para la continuidad de la JASS.

Así mismo, es menester precisar que, el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Título preliminar, Artículo IV, numeral 1..7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responde a la veracidad de los hechos que ellos afirman y **que han sido verificados por sus emisiones**; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2. del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; **debiendo presumirse la idoneidad** de los autos que versan sobre el reconocimiento de la JASS de Santa Clara, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución y las áreas usuarias competentes en la materia.

Estando a lo expuesto, en uso de sus de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la organización comunal denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS DEL CASERÍO SANTA CLARA" del Distrito de Pítipó, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque; como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento (servicios de abastecimiento de agua y manejo y disposición de excretas) en dicha localidad, y a los miembros de su **Consejo Directivo para el periodo de dos (02) años, el cual tendrá vigencia desde el 30 de marzo del 2024 hasta el 30 de marzo del 2026**, de acuerdo a lo establecido y normado por su Estatuto, y mérito al Informe N°002-2025-MDP/ATMAS e Informe N°007-2025-MDP/ATMAS, el mismo que se encuentra conformado por las siguientes personas:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pitipo - Ferreñafe
🌐 www.munipitipo.gob.pe
📞 Municipalidad Distrital de Pitipo
✉ info@munipitipo.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2025-MDP/A

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Carlos Ramiro Zabaleta Cubas	16672811
TESORERO	Jorge Vásquez Vásquez	27424349
SECRETARIO	Itala Yaneth Guevara Guerrero	44792564
VOCAL 1	Ediza Astonitas Vásquez	43995289
VOCAL 2	Remigio Díaz Segovia	27398330

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como Fiscal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO JASS DEL CASERÍO SANTA CLARA, por un periodo de tres (03) años comprendidos desde el 30 de marzo del 2024 al 30 de marzo del 2027, a:

- **FISCAL: HOMERO DELGADO DÍAZ** DNI N°16792596

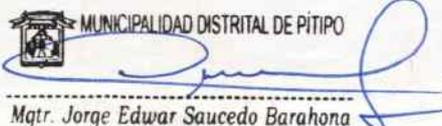
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pitipo, a través del Área Técnica Municipal (ATM) el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad Distrital de Pitipo y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Resolución de Alcaldía que reconoce a la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del CASERÍO "SANTA CLARA", se constituye con el único objetivo de garantizarse, administrarse, y formalizarse la prestación de los servicios de saneamiento para su comunidad, no pudiendo ser utilizado en ningún proceso Judicial o procedimiento administrativo para acreditar la propiedad o posesión sobre el terreno que se encuentre ocupando.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Área Técnica Municipal (ATM) realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, con observancia de lo dispuesto en el numeral 111.5 del Artículo 111° del Decreto Supremo N° N°019-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, La Gerencia de Secretaría General a través de la Jefatura de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgtr. Jorge Edwar Saucedo Barahona
ALCALDE